



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 133/2017.

DENUNCIANTE: ARLETTE DE LA
SOLEDAD FIGUEROA HERNÁNDEZ.

DENUNCIADOS: MARÍA ANGÉLICA
HUESCA PALOMINO Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de septiembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintiuna horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 133/2017.

DENUNCIANTE: ARLETTE DE LA
SOLEDAD FIGUEROA
HERNÁNDEZ¹.

DENUNCIADOS: MARÍA
ANGELICA HUESCA PALOMINO Y
OTRO.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A OCHO DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE.**

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón da cuenta al **Magistrado Javier Hernández Hernández**, con el oficio OPLEV/SE/7159/IX/2017, signado por Hugo Enrique Castro Bernabe en su carácter de Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remite el expediente original número CG/SE/PES/ASFH/304/2017, formado con motivo de la denuncia presentada por Arlette de la Soledad Figueroa Hernández, con lo aduce dar cumplimiento a este Tribunal al requerimiento efectuado por este Tribunal el treinta y uno de agosto.

VISTA la cuenta el Magistrado instructor con fundamento en el artículo 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

I. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, por lo que se ordena agregarla al expediente de mérito para que surta los efectos legales conducentes.

¹ En su carácter de Representante propietario del Partido Acción Nacional.

II. Se tiene a la citada autoridad administrativa dando debido cumplimiento al requerimiento mencionado hecho por este Tribunal.

III. Consideraciones legales. Conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 345 del Código Electoral de Veracruz en relación con el diverso 158, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz. , cuando el Magistrado Ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En ese sentido, la falta de emplazamiento de una persona que en determinado caso pudiera resultar culpable de la conducta que se imputa en la denuncia, es una trasgresión al derecho esencial en el debido proceso y, por ende, una cuestión de orden público y estudio oficioso.

Al respecto el artículo 14 de la Constitución Federal, el derecho fundamental del debido proceso supone esencialmente que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantías que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.

Por ello, debe atenderse a que la garantía de audiencia, la cual consiste en la oportunidad de las personas involucradas en un proceso o procedimiento para preparar una adecuada defensa previo al dictado de un acto privativo, impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se traducen, de manera genérica, en los siguientes requisitos:



1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.

2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa.

3) La oportunidad de presentar alegatos y,

4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Asimismo, la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que las personas pueda tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, sean oídas en defensa.

En otras palabras, en todo momento las personas deben contar con amplias posibilidades de ser oídas y actuar en todo proceso emanado del Estado, lo cual es acorde también con el principio de legalidad, en virtud de que toda autoridad debe respetar los derechos fundamentales, así como fundar y motivar sus actos de molestia.

En ese contexto normativo, también en los procedimientos especiales sancionadores, en los que las personas pueden verse afectadas en sus derechos, deben respetar las formalidades que rigen al debido proceso, aun cuando la naturaleza de este procedimiento sea sumaria.

Por lo cual, debe garantizarse a los sujetos del procedimiento la oportunidad de:

a) conocer las cuestiones que pueden repercutir en sus derechos;

b) exponer sus posiciones, argumentos y alegatos que estime necesarios para su defensa;

c) ofrecer y aportar pruebas en apoyo a sus posiciones y alegatos, las cuales deben ser tomadas en consideración por la autoridad que debe resolver y,

d) obtener una resolución en la que se resuelvan las cuestiones debatidas.

En ese sentido, los sujetos que intervienen en el procedimiento deben tener la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y de probar sus afirmaciones, una vez conocido el acto administrativo que repercute en la esfera de sus derechos.

En otros términos, debe existir la posibilidad que antes de finalizar el procedimiento, los sujetos puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, sus pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifican la decisión, dado que bastaría que la autoridad pudiera conocer y retomar esos elementos antes de resolver.

Sin embargo, a fin de lograr lo anterior, es indispensable que los denunciados conozcan plenamente los hechos que se les imputan y las infracciones que podría configurarse si con el material probatorio llegarán a acreditarse las conductas denunciadas.

Por tanto, si en el caso, se advierte que los emplazamientos visibles a fojas trescientos trece a la trescientos veintisiete realizados a María Angélica Huesca Palomino y al Partido Morena no cuentan con los datos indispensables para que estas personas




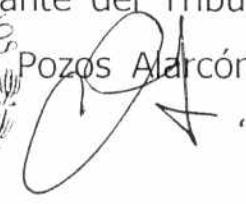
conozcan cuales son las conductas que se les imputan, es inconcuso que ello vulnera su derecho a una debida defensa.

Por tanto, es procedente remitir a la autoridad instructora para el efecto de reponer los emplazamientos a fin de poner en conocimientos de las partes denunciadas las conductas que se le imputan y las infracciones a la normatividad que podrían actualizarse, ya que como se observa de los instructivos de notificación realizadas a éstos, no se puso en su conocimiento tales circunstancias. Hecho lo anterior, deberá celebrarse a la audiencia de ley y remitir a este Tribunal para su resolución.

En ese contexto, este Tribunal determinar **procedente reponer el procedimiento a fin de no vulnerar la garantía de audiencia de los denunciados**, quien de resultar procedente la infracción denunciada, la consecuencia jurídica de imponerle una sanción, resultaría ilegal, por no habersele llamado debidamente al procedimiento a fin de que manifestara lo que a su derecho considere oportuno.

NOTIFÍQUESE por oficio con copia certificada de este acuerdo y con la devolución del expediente PES 133/2017 a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local de Veracruz, por estrados a los demás interesados, y en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria Maribel Pozos Alarcón, con quien actúa y da fe. **CONSTE**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ